



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 14 de junio de 1996

Número 76

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs
Ayuntamiento de Avila.....	1 a 11
Audiencia Provincial de Avila	11 y 12
T.S.J. Castilla y León.....	12
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de Primera Instancia .	12 a 14
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos.....	14 a 16

Número 2.086/N

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila**

SECRETARÍA

ANUNCIO

**SERVICIO DE TRANSPORTE
DENOMINADO "BUS UNIVERSITARIO"**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 1996 del corriente año, se ha dispuesto la siguiente convocatoria mediante el sistema de concurso procedimiento abierto:

1.- OBJETO.- Contratación del servicio de transporte denominado "Bus Universitario".

2.- TIPO DE LICITACIÓN.- El tipo de licitación no se establece debiendo ser ofertado con arreglo al precio por expedición (IVA

incluido) y por viaje de ida y vuelta.

3.- FIANZAS:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO.- Curso académico 1996-1997.

5.- GASTOS: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- RECLAMACIONES A LOS PLIEGOS: Durante el plazo de ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- DOCUMENTACIÓN Y PLIEGOS DE CONDICIONES: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones finaliza el día 29 de julio de 1996.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), entre las nueve y trece horas.

9.- EXAMEN DOCUMENTACIÓN: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas calificará la documentación presentada (sobre nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación a fin de que los licitadores afectados, conozcan y subsanen dentro del plazo que se indique los efectos materiales

observados en la documentación.

10.- APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar a las doce horas del día 30 de julio de 1996, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Ávila a 28 de mayo de 1996.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 2.004/S

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA
SERVICIOS TECNICOS**

ANUNCIO

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

PLAN PARCIAL SECTOR RESIDENCIAL HERVENCIAJAS BAJAS.- APROBACIÓN DEFINITIVA.

Mediante el presente se hace público el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1995, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Sector Residencial Hervencias Bajas, conforme lo dictaminado por la Comisión Informativa Municipal de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 18 de enero de 1995, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vistos los informes técnicos y examinado el expediente del que son sus:

ANTECEDENTES

I.- El Plan General de Ordenación Urbana de Avila fue aprobado definitivamente mediante Orden de 20 de noviembre de 1986 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León (BOCyL 26/11/86 y BOE 7/01/87), donde se clasifica como suelo Urbanizable No Programado el Sector "Residencial 1 - Hervencias Bajas".

En cumplimiento entonces de las previsiones del Plan General el Ayuntamiento redactó el correspondiente Programa de Actuación Urbanística como trámite previo para la Ordenación y Urbanización de los terrenos incluidos en el referido sector, el cual resultó definitivamente aprobado mediante Orden de 21 de abril de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOCyL 23/mayo/94 y BOP 10/junio/94).

En desarrollo del Programa de Actuación referido se presenta ahora el oportuno Plan Parcial para su tramitación (Norma 4 del PAU) y (Art. 43, RPU).

II.- El Plan Parcial presentado ha sido redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Medrano Rivilla debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León -Este Demarcación de Avila - con fecha 25/mayo/94, y se promueve a iniciativa de la totalidad de los propietarios de los terrenos afectados. Estamos por lo tanto ante un Plan Parcial que tiene por objeto urbanizaciones de iniciativa particular.

La documentación aportada, entonces, es la siguiente (Art. 57 RPU).

- 1.- Memoria: 1.1) Introducción.
- 1.2.) Información Urbanística.
- 1.3.) Ordenación Propuesta.
- 1.4.) Plan de Etapas.
- 1.5.) Estudio Económico Financiero.
- 1.6.) Documentación relativa a Planes de Iniciativa Particular (Art. 64 RPU).
- 1.7. Sistema de Actuación.
- 1.8.). Conclusiones.
- 1.9.) Anexos.

2.- Planos. 2.1.- Planos de Información Urbanística. 2.2.- Planos de Proyecto.

3.- Ordenanzas Reguladoras.

III.- La Corporación Municipal en sesión celebrada el 13 de junio de 1993 acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial "Sector Residencial 1-Hervencias Bajas" redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Medrano Rivilla y visado por el Colegio de Arquitectos de Avila con fecha 25/mayo/94, conforme las prescripciones que igualmente se señalan en dicho acuerdo.

IV.- La eficacia del acuerdo de aprobación inicial quedó supeditada a los informes preceptivos que debían emitirse por los Organismos titulares de las carreteras afectadas por el Plan Parcial, lo cual se ha producido tanto por el Ministerio de Obras Públicas y la Junta de Castilla y León, en sendos escritos de fecha 13 de junio de 1994 y 23 de julio de 1994, respectivamente.

V.- Así mismo, el expediente fue sometido al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1/julio/1994, en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 30/junio/1994 y El Diario de Avila de fecha 24 de junio de 1994, además de haber sido notificado personalmente a todos los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Plan Parcial.

Durante el plazo de información pública tan sólo se han formulado alegaciones por la Entidad "Junta de Compensación Fuentes Claras" representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio, mediante escrito presentado el 29/julio/94, los cuales han sido contestadas por los promotores del Plan Parcial en escrito presentado al efecto.

Continuando entonces con la tramitación del expediente la Corporación Municipal resolvió aprobar provisionalmente el Plan Parcial (Art. 138 y 130 RPU) en sesión celebrada el 20 de octubre

de 1994, resolviendo también las alegaciones presentadas.

VI.- Una vez aprobado provisionalmente el expediente por el Pleno Municipal se sometió el mismo a informe no vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo (Art. 116 b) LS/92) quien lo emitió en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1994 haciendo las observaciones pertinentes.

VII.- Examinado el expediente por la Comisión Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1994 se dictaminó que por los redactores del Plan Parcial se completará y corregirá el documento en los términos expuestos en los acuerdos municipales de aprobación inicial y provisional, así como en los términos informados por la Comisión Provincial de Urbanismo. Presentado ahora el documento definitivo con la incorporación de las correspondientes modificaciones debidamente visadas con fecha 18/enero/1995 por el Colegio Oficial de Arquitectos (Delegación de Avila), procede dictaminar sobre su aprobación definitiva de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Plan Parcial de Ordenación presentado por objeto el desarrollo del Programa de Actuación Urbanística aprobado sobre el sector "Hervencias Bajas -Residencial 1) de acuerdo con las determinaciones contenidas en el mismo (Orden 21/04/94 -BOCyL 23/05/94) conforme establecen los artículos 83 de la Ley del Suelo y 43.1b) del Reglamento de Planeamiento, que contemplan como uso global de los terrenos el de RESIDENCIAL, en viviendas de baja densidad, en manzana abierta, edificación aislada, pareada o en hilera y locales independientes.

SEGUNDO.- Las determinaciones que debe reunir el documento presentado se contienen en los artículos 45 a 56 del Reglamento de Planeamiento. Examinado

entonces el proyecto resulta que incluye la delimitación del área del Plan Parcial (Art. 45.1.a) que incluye una superficie de 328.838 m², de los que 30.000 m² están dedicados a parque urbano y 298.838 m² constituyen el ámbito propiamente dicho del Plan Parcial.

Así mismo, se contempla la asignación de usos pormenorizados y la delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos (Art. 45.1.b) RPU) tal y como se recoge en el apartado I.3.4. de la Memoria y Plano de Proyecto N^o 5 (Art. 48 RPU).

Igualmente se señalan las reservas de terreno para parques y Jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión (Art. 45.1 c) RP), así como las reservas para centros culturales y docentes públicos y demás servicios de interés social y otras determinaciones exigibles sobre comunicaciones, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, evaluación económica, plan de etapas y dotaciones del Plan Parcial (Art. 48 a 56 RPU).

TERCERO.- Como quiera que se trata de un Plan Parcial de iniciativa particular los promotores del mismo asumen las determinaciones previstas en el Art. 46 RPU conforme se recoge en el apartado 6^o del documento presentado, si bien no se concretan en los términos estrictamente establecidos en citado artículo 46 RPU, ello podrá quedar debidamente subsanado antes del trámite de aprobación definitiva del expediente (Art. 139,3 RPU).

CUARTO.- Las determinaciones de los Planes Parciales (Arts. 45 a 56 RPU) se desarrollarán en los documentos previstos en el artículo 57 RPU, a saber: 1) Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones, 2) Planos de Información. 3) Planos de Proyecto. 4) Ordenanzas Reguladoras. 5) Plan de Etapas, y 6) Estudio Económico Financiero. A los cuales se sumarán los

establecidos para los proyectos de iniciativa particular (Art. 64 RPU).

Examinada entonces la documentación aportada se comprueba por los Servicios Técnicos que la misma es suficiente a los fines previstos, teniendo en cuenta que las obras de urbanización deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo II del vigente P.G.O.U. de Avila, y las redes eléctricas deberán cumplir las siguientes condiciones, recogidas al efecto en el acuerdo de aprobación inicial.

QUINTO.- Con la emisión de los informes preceptivos en materia de carreteras conforme establecen la Ley de 25/1988 de 29 de julio (BOE 30/07/88) de Carreteras del Estado (Art. 10,2) y la Ley 2/1990, de 16 de marzo (BOCyL 4/04/90) de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Art. 14), pueden darse por cumplidos los requisitos previos para la aprobación del expediente, conforme ya se hacía constar en la aprobación provisional del Plan Parcial.

Así, las afecciones del Plan Parcial por la Carretera Estatal N-110 (PK 253 a 253,7) y por la Carretera Autovía AV-500 (P.K. 0,150 al 1.250) deben contemplarse conforme las prescripciones establecidas por los Organismos competentes. En este sentido el informe emitido por el Ministerio de Obras Públicas es favorable al proyecto presentado, al igual que el emitido por la Junta de Castilla y León (Servicio Territorial de Fomento), sin embargo este último queda supeditado a las condiciones que se fijan, tendentes a mejorar la visibilidad de la curva existente en la intersección de la calle I y la carretera AV-500, y a posibilitar de un futuro ensanche de la carretera.

SEXTO.- El trámite de información pública ha sido debidamente cumplido con los distintos anuncios publicados y la notificación personal a los propietarios de terrenos afectados.

A la vista entonces de las ale-

gaciones formuladas por la Junta de Compensación "Fuentes Claras", se procedió a resolver el expediente teniendo en cuenta los razonamientos expuestos por los promotores del Plan Parcial. En consecuencia las mismas fueron desestimadas por los motivos recogidos en el acuerdo municipal de aprobación provisional.

SEPTIMO.- Respecto a las observaciones efectuadas por la Comisión Provincial de Urbanismo las mismas han sido incorporadas en el documento finalmente presentado, tal y como manifiesta el técnico redactor del Plan Parcial.

OCTAVO.- Finalizada entonces la tramitación del Plan Parcial procede resolver sobre su aprobación definitiva, para lo que es competente el Ayuntamiento en Pleno (Art. 22.2. c) LBRL) con el quorum de la mayoría absoluta (Art. 47.3.i) LBRL) en virtud de lo establecido en el artículo 118 b) de la vigente Ley del Suelo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo expuesto, y conforme lo dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente el Pleno Municipal por unanimidad acordó:

1^o.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial que desarrolla el Programa de Actuación Urbanística del Sector Residencia 1 - Hervencias Bajas previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Avila para este tipo de suelo clasificado como urbanizable no programado.

Todo ello, conforme el proyecto redactado por el arquitecto D. Miguel Angel Medrano Rivilla, visado por el Colegio de Arquitectos -COACyLE- de Avila con fecha 25 de mayo de 1994. promovido a iniciativa particular por el conjunto de los propietarios de los terrenos afectados. Y en los mismos términos de iguales prescripciones que las recogidas en el acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Corporación

Municipal en sesión celebrada el 13 de junio de 1994, en el acuerdo de aprobación provisional de 20 de octubre de 1994, y en el acuerdo de aprobación provisional de 20 de octubre de 1994, y en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 28 de noviembre de 1994. Prescripciones que han quedado recogidas en el proyecto modificado visado por el Colegio de Arquitectos COACyLE - de Avila con fecha 18 de enero de 1995.

2º.- Condicionar la eficacia del acto de aprobación definitiva a la presentación de la garantía del exacto cumplimiento de los compromisos derivados de la ejecución del Plan Parcial por importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación del propio Plan Parcial (Art. 139. 3º. RPU).

3º.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia una vez se haya prestado la garantía mencionada (Art. 139. 3º RPU y Art. 70,2 LBRL).

4º.- Notificar personalmente este acuerdo a todos los propietarios afectados”.

Y habiéndose prestado las garantías correspondientes para el exacto cumplimiento de los compromisos derivados de la ejecución del Plan Parcial, procede ordenar la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con las normas urbanísticas de aplicación.

Avila a 22 de mayo de 1996.

La Alcaldesa, *María Dolores Ruiz Ayúcar*.

II ORDENANZAS REGULADORAS

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SECTOR RESIDENCIAL 1 “HERVENCIAJAS BAJAS - RES-1” ÁVILA

II.- ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO PRIMERO.

GENERALIDADES.-

AMBITO DE APLICACIÓN.-

ARTÍCULO 1.- La obligatoriedad de las normas contenidas en las presentes ordenanzas, alcanzarán a todos los propietarios y demás titulares de derechos reales, presentes y futuros, del suelo comprendido en el territorio ordenado urbanísticamente por le presente Plan Parcial y del cual forman parte íntegra estas Ordenanzas.

A lo no contenido en las presentes Ordenanzas se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación de Avila, vigente en la fecha de aprobación de este Plan Parcial.

ARTÍCULO 2.- Entrada en vigor y vigencia.

Estas normas comenzarán a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de su aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Avila (Art. 138. Reglamento de Planeamiento y Art. 125 L.R.S.).

Tendrá vigencia hasta la aprobación de su revisión o modificación por el organismo competente (Art. 126 L.R.S.).

ARTÍCULO 3.- Terminología.

La terminología y definiciones a considerar en el presente Plan Parcial serán en todo caso las establecidas en las condiciones generales del Plan General de Ordenación Urbana de Avila vigente en la fecha de la Aprobación Definitiva.

RÉGIMEN DEL SUELO

ARTÍCULO 4.- Tipo de Edificación y clasificación del suelo.

El presente Plan Parcial desarrolla el suelo clasificado en

el Plan General de Ordenación Urbana de Avila como suelo urbanizable no programado - Sector Residencial 1, programado a través del correspondiente P.A.U., así como las edificaciones necesarias para los diferentes equipamientos, dotaciones y servicios que se señalan para las distintas zonas, en los documentos del P.P. y en los artículos sucesivos de las presentes ordenanzas.

Su desarrollo se podrá realizar como una unidad a través de su división en dos etapas de actuación definidos mediante documentación gráfica y Plan de Etapas.

ARTÍCULO 5.- Control de la Edificación.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre el Régimen del Suelo en su Art. 1º, estarán sujetos a previa licencia los siguientes actos:

1. Las obra de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.

2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

7. Las obras de instalación de servicios públicos.

8. Las parcelaciones urbanísticas.

9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11. Los usos de carácter provisional.

12. El uso del vuelo sobre edificaciones e instalaciones de todas las clases existentes.

13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruína inminente.

15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16. La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

17. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18. Y, en general, los demás actos que señalen los Planos, Normas u Ordenanzas.

Ateniéndose en todo caso a lo establecido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Avila (1986).

ARTÍCULO 6.- Parcelaciones.

En los Proyectos de Parcelación de las zonas destinadas a cualquier uso, se contemplará una superficie mínima de parcela de 400 M2 de superficie, no admitiendo segregaciones que impliquen parcelas con superficie menor a la indicada.

Se establece un frente mínimo de parcela que queda fijado en 6 metros.

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS - CONTROL DE LA EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 7.- Solicitud de Licencias.

Para solicitar dicha autorización, el peticionario deberá someter al Ayuntamiento de Avila el

correspondiente proyecto suscrito por facultativo legalmente autorizado y visado por el colegio oficial correspondiente, debiendo ir dichos documentos firmados así mismo por el solicitante.

ARTÍCULO 8.- Documentos de proyecto.

- **Proyecto Básico.-** Es la fase del trabajo en la que se define de modo preciso las características generales de la obra, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal, pero insuficiente para llevar a cabo la construcción.

- **Proyecto de Ejecución.-** Es la fase de trabajo que desarrolla el proyecto básico con determinación de detalles, materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos. Su contenido reglamentario es suficiente para la iniciación de las obras.

Los documentos correspondientes a los Proyectos Básicos y de Ejecución, podrán presentarse por separado o bien podrán fusionarse en un solo documento.

DOTACIONES

SISTEMA VIARIO Y APARCAMIENTOS.

ARTÍCULO 9.- Viales.

Son los espacios destinados a la circulación y estancia de vehículos; tendrán carácter público y se cederán obligatoriamente al municipio libres de cargas y gravámenes. Son los zonificados como tales en el presente Plan Parcial.

ESPACIOS LIBRES USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 10.- Definición de la Zona.

Comprende los espacios públicos de libre acceso, destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la

salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

Las superficies destinadas a este uso son las que aparecen calificadas como espacios libres en el plano de zonificación.

ARTÍCULO 11.- Condiciones de uso.

Usos permitidos:

- Espacios verdes públicos
- Construcciones auxiliares de carácter provisional destinados únicamente para usos recreativos y deportivos, especialmente infantiles, de carácter público y no lucrativo.

- Sendas peatonales.

Usos prohibidos:

Todos los restantes.

ARTÍCULO 12.- Condiciones de volumen.

Para las construcciones provisionales recreativas se establecen las siguientes determinaciones:

Edificabilidad máxima: 0,01 m2/m2.

Altura máxima: 3 m.

ARTÍCULO 13.- Separación a linderos.

Es la distancia entre la línea perimetral de la edificación y los límites de la parcela en que se encuentra ubicada; será mayor o igual a 15 m a cualquiera de las lindes. En estos espacios no se podrá realizar ningún tipo de edificación.

ARTÍCULO 14.- Condiciones higiénicas, de diseño, de calidad y estéticas.

En cuanto sea de aplicación general, habrá de considerarse lo establecido en los artículos 51 y 52 de estas ordenanzas. En lo específico, según el uso, se atenderá a las normas contenidas en los distintos Reglamentos Oficiales vigentes.

ARTÍCULO 15.- Condición especial.

Por lo establecido en la Ley del Suelo para estas zonas, tendrán carácter público y será de cesión

obligatoria la totalidad de la misma.

EQUIPAMIENTO CULTURALES Y DOCENTES

ARTÍCULO 16.- Definición de la Zona.

Comprende el terreno calificado en el plano de zonificación como de equipamiento cultural y docente.

En cumplimiento de lo reglamentado al respecto, esta zona será de cesión municipal obligatoria y gratuita.

ARTÍCULO 17.- Condiciones de uso.

Considerando lo establecido por el Reglamento de Planeamiento, para la Unidad Básica, se reservan zonas para Equipamiento, Preescolar-Guardería y para E.G.B. o Primaria.

ARTÍCULO 18.- Condiciones de volumen.

Se aplicará el coeficiente de edificabilidad de 0,32 m²/m² sobre parcela neta.

Altura máxima 9,70 m, tres plantas.

Ocupación máxima del 60%.

ARTÍCULO 19.- Condiciones higiénicas, de diseño, de calidad y estéticas.

Será de composición libre para mayor flexibilidad de su utilización, ateniéndose a las recomendaciones del artículo 51 y 52.

ARTÍCULO 20.- Separación de linderos.

Es la distancia entre la línea perimetral de la edificación y los límites de la parcela en que se encuentra ubicada. Será mayor o igual a 3 m. a cualquiera de las lindes directas con otras parcelas. En estos espacios no se podrá realizar ningún tipo de edificación.

EQUIPAMIENTO SOCIAL.

ARTÍCULO 21.- Definición de la Zona.

Comprende los terrenos calificados en el plano de zonificación como de equipamiento social.

En cumplimiento del Reglamento de Planeamiento Anexo reservas de suelo para dotaciones en planes parciales, artículos 6 y 10, que serán de cesión municipal obligatoria y gratuita.

ARTÍCULO 22.- Condiciones de uso.

Tal como establece el artículo 10 del Anexo el R.P., se propone como uso concreto a la reserva para equipamiento social, el de Centro Parroquial; pudiendo ser cualquier otro uso religioso, cultural, deportivo o sanitario.

Usos prohibidos: los restantes.

ARTÍCULO 23.- Condiciones de Volumen.

Se aplicará el coeficiente de edificabilidad de 0,32 m²/m² sobre parcela neta.

Ocupación máxima 60%.

Altura máxima de 9,70 m, tres plantas.

ARTÍCULO 24.- Separación a Linderos.

Es la distancia entre la línea perimetral de la edificación y los límites de la parcela en que se encuentra ubicada. Será mayor o igual a 3 m. con respecto a las lindes directas con otras parcelas.

En estos espacios no se podrá realizar ningún tipo de edificación.

EQUIPAMIENTO COMERCIAL

ARTÍCULO 25.- Definición de la Zona.

Comprende los terrenos calificados en el plano de zonificación como de equipamiento comercial.

ARTÍCULO 26.- Condiciones de uso.

Usos permitidos:

Eminentemente comercial, permitiéndose, hostelero, oficina, ocio, cultural, deportivo y sanitario.

Usos prohibidos: Los restantes.

ARTÍCULO 27.- Condiciones de Volumen.

Se aplicará el coeficiente de edificabilidad de 0,32 m²/m² sobre parcela neta.

Ocupación máxima 60%

Altura máxima de 9,70 m, tres plantas.

ARTÍCULO 28.- Separación a Linderos.

Es la distancia entre la línea perimetral de la edificación y los límites de la parcela en que se encuentra ubicada. Será mayor o igual a 3 m. con respecto a las lindes directas con otras parcelas.

En estos espacios no se podrá realizar ningún tipo de edificación.

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- Definición de la zona.

Comprende los terrenos calificados en el plano de zonificación como equipamiento deportivo.

En cumplimiento de lo reglamentado al respecto, esta zona será de cesión municipal obligatoria y gratuita.

ARTÍCULO 30.- Condiciones de uso.

Usos permitidos:

Instalaciones deportivas y construcciones anexas vinculadas a dichas instalaciones.

Usos prohibidos: Los restantes.

ARTÍCULO 31.- Condiciones de volumen de las edificaciones.

La ocupación máxima será del 60%.

La altura máxima será de 9,70 m. y tres plantas.

Las instalaciones descubiertas no estarán sujetas al parámetro de ocupación.

ARTÍCULO 32.- Condiciones higiénicas, de diseño, de calidad y estéticas.

En cuanto sea de aplicación general, habrá de considerarse lo establecido en los artículos 51 y 52 de las presentes Ordenanzas. En lo específico según el uso se atenderá a las normas contenidas en los distintos Reglamentos Oficiales vigentes.

ARTÍCULO 33.- Separación a linderos.

En la distancia entre la línea perimetral de la edificación y los límites de la parcela en que se encuentra ubicada. Será mayor o igual a 3 m. con respecto a cualquiera de sus lindes con otras parcelas.

No estarán sujetas a estas separaciones las instalaciones descubiertas.

SUELO - INFRAESTRUCTURAS.

ARTÍCULO 34.- Definición.

Son los espacios destinados a la presentación de servicios o satisfacción de necesidades colectivas o generales de la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 35.- Usos y condiciones.

Se prohíbe construir edificios o instalaciones ajenas a las necesidades propias de la urbanización.

Solo los espacios señalados como tales en el Plan Parcial tienen esta calificación.

ARTÍCULO 36.- Condiciones de volumen.

No se limitan estas condiciones, consistiendo su única limitación a la del uso restringido que se indica en el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA

ORDENANZA I - SUELO RESIDENCIAL VIVIENDA AISLADA O PAREADA (0-1).

ARTÍCULO 37.- Definiciones

de la Zona

Esta Zona, definida en el plano correspondiente está constituida por la totalidad de los terrenos para uso residencial marcados con 0-1.

ARTÍCULO 38.- Superficie mínima de Parcela.

La superficie mínima de la parcela será de cuatrocientos metros cuadrados (400 m²).

ARTÍCULO 39.- Condiciones de uso.

Usos permitidos:

Principalmente vivienda unifamiliar aislada o pareada; residencial colectivo, comercio, reunión, oficina.

Usos prohibidos:

Industria/almacén, garaje/aparcamiento excepto categoría "a" según P.G.O.U. Avila, granjas o cualquier otra actividad nociva o peligrosa.

ARTÍCULO 40.- Condiciones de volumen y edificación.

En lo referente a sus condiciones de volumen, la edificación habrá de satisfacer simultáneamente las limitaciones de ocupación, edificabilidad, alturas y distancia a linderos, que quedan definidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 41.- Ocupación de la edificación.

La superficie máxima a ocupar en cada parcela por la totalidad de la edificación proyectada, no podrá superar en ningún caso el 40% de la superficie neta de la parcela.

ARTÍCULO 42.- Areas libres.

Los porcentajes restantes en cada parcela, una vez deducida la superficie susceptible de edificación, se consideran como zonas verdes privadas de cada vivienda, cuyo uso quedará restringido al propio de construcciones de jardín, y deportes privados siempre que no sobrepasen las condiciones de ocupación de uso y volumen establecidas.

Se prohíbe la utilización de estos espacios verdes privados para el almacenamiento de mercancías, depósitos de materiales, vertidos de desperdicios y en general todo lo que pueda dañar la estética de la urbanización.

ARTÍCULO 43.- Superficie edificable.

El total de la superficie máxima edificable será la resultante de multiplicar la superficie neta de cada parcela por 0,32 m²/m², excepto las parcelas P-23 y P-26 que es de 0,10 m²/m².

La superficie total edificada será la suma de cada una de las plantas sobre rasante del edificio, medida dentro de las lindes definidas por las líneas perimetrales de las fachadas exteriores, y los ejes de las medianerías en su caso. No se contabilizará a los efectos de edificabilidad, los porches, terrazas o tendedores cubiertos de la planta baja, siempre que su fondo máximo no supere los 3 metros, contabilizándose al 50% los de las plantas superiores.

ARTÍCULO 44.- Sótanos y Semisótanos.

Se autoriza sótanos y semisótanos, excluyendo su uso para piezan habitable. No computarán a efectos de nº de plantas permitidas, ni edificabilidad, siempre que no sobrepasen la altura de 1 m. a la cara inferior del forjado de planta baja, sobre la rasante en cualquier punto de contacto del terreno con la edificación.

ARTÍCULO 45.- Cubiertas.

Los planos de cubierta no sobrepasarán, en ningún caso, una inclinación superior al 40% cuando el número de plantas del proyecto alcance el máximo autorizado por la ordenanza; la inclinación no se separará el 70% en el caso de no alcanzar el número máximo de plantas.

Se autoriza el aprovechamiento del bajo cubierta, no computándose a efectos de nº de plantas permitidas. Computará a efectos

edificabilidad, el 100% de la superficie con una altura de techo al o superior a 1,5 m.

ARTÍCULO 46.- Altura de la edificación.

En la tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada, la altura de la edificación no podrá superar los 6,90 m. y las dos plantas. A medir desde la rasante del terreno en cualquier punto del perímetro de la edificación a la altura inferior del último forjado.

ARTÍCULO 47.- Torreones.

Únicamente en tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada, se permitirá torreones con una altura total de la edificación de 9,70 m. a la cara inferior del forjado de cubrición del mismo. La superficie de los mismos no podrá exceder del 35% de la ocupación en planta inferior. En cualquier caso, esta superficie computará a los efectos de edificabilidad.

ARTÍCULO 48.- Separación de linderos.

Es la distancia entre la línea perimetral exterior de la edificación y los límites de la parcela en la que se encuentra ubicada.

Será mayor o igual a 3 m. a cualquiera de las lindes con otras parcelas, salvo en el caso de viviendas readas, respecto a su linde común. Con respecto a las lindes con calle, será de 5 m. en una longitud mínima de 50% de la fachada de la edificación.

En estos espacios no se podrá edificar ningún tipo de edificación.

ARTÍCULO 49.- Cerramientos vallados de las parcelas.

Al quedar dotada cada parcela con la correspondiente urbanización exterior, será obligatoria la ejecución en sus distintos linderos de los respectivos cerramientos. Se establece una altura mínima de cerramiento de 1,20 m, y máxima de 2,20 m.

ARTÍCULO 50.- Longitud Edificación.

Se establece una longitud máxima a las edificaciones, en cualquiera de sus tipologías, de 40 m.

ARTÍCULO 51.- Normativa Básica.

En base a lo establecido en el Decreto 462/71 de 11 de marzo para la redacción de los proyectos de ejecución, han de observarse las Normas de la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo actualmente vigentes en materia de construcción y aquellos que en lo sucesivo se promulguen.

ARTÍCULO 52.- Condiciones estéticas.

Las construcciones deberán adaptarse al ambiente estético de la zona, para conseguir una mayor integración con el entorno en que se encuentran situadas, y con el suficiente grado de libertad, para crear una mayor variedad en el conjunto urbanístico.

No se permitirán, barracones, casetas, almacenes o edificios similares que sean lesivos a las condiciones estéticas de la urbanización y su entorno. Los tenderos, lavaderos, depósitos, calderas y otras instalaciones similares, deberán quedar ocultos a la visión desde la vía pública, así como del resto de las parcelas.

Se prohíben efectuar movimientos de tierras, que puedan afectar a las propiedades colindantes, así como los que de alguna manera puedan influir en la configuración del paisaje. Dentro de cada parcela podrán realizarse aterrazados o taludes que en todo caso deberán ser trazados de forma que no queden al descubierto zonas erosionables.

A las cubiertas y medianerías se les dará el mismo tratamiento, en cuanto a calidad y textura de los materiales empleados, que el resto de las fachadas.

ORDENANZA II - SUELO RESIDENCIAL VIVIENDA AISLADA, PAREADA Y BLOQUE ABIERTO (0-2).

ARTÍCULO 53.- Definición de la Zona.

Esta Zona, definida en el plano correspondiente está constituida por la totalidad de los terrenos para uso residencial marcados con 0-2.

ARTÍCULO 54.- Superficie mínima de Parcela.

En la tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada, la superficie mínima de parcela será de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 m²).

En la tipología de bloque abierto, la superficie mínima de parcela será de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m²).

ARTÍCULO 55.- Condiciones de uso.

Usos permitidos:

Principalmente vivienda unifamiliar aislada o pareada; residencial colectivo, comercio, reunión, oficina.

Usos prohibidos:

Industria/almacén, garaje/aparcamiento excepto categoría "a" según P.G.O.U. Avila, granjas o cualquier otra actividad nociva o peligrosa.

ARTÍCULO 56.- Condiciones de volumen y edificación.

En lo referente a sus condiciones de volumen, la edificación habrá de satisfacer simultáneamente las limitaciones de ocupación, edificabilidad, alturas y distancias a linderos, que quedan definidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 57.- Ocupación de la edificación.

La superficie máxima a ocupar en cada parcela por la totalidad de la edificación proyectada, no podrá superar en ningún caso el 40% de la superficie neta de la parcela.

ARTÍCULO 58.- Areas libres.

Los porcentajes restantes en cada parcela, una vez deducida la superficie susceptible de edificación, se consideran como zonas verdes privadas de cada vivienda, cuyo uso quedará restringido al propio de construcciones de jardín, y deportes privados siempre que no sobrepasen las condiciones de ocupación de uso y volumen establecidas.

Se prohíbe la utilización de estos espacios verdes privados para el almacenamiento de mercancías, depósitos de materiales, vertidos de desperdicios y en general todo lo que pueda dañar la estética de la urbanización.

ARTÍCULO 59.- Superficie edificable.

El total de la superficie máxima edificable será la resultante de multiplicar la superficie neta de cada parcela por 0,32 m²/m².

La superficie total edificada será la suma de cada una de las plantas sobre rasante del edificio, medida dentro de las lindes definidas por las líneas perimetrales de las fachadas exteriores, y los ejes de las medianerías en su caso. No se contabilizará a los efectos de edificabilidad, los porches, terrazas o tendedores cubiertos de la planta baja, siempre que su fondo máximo no supere los 3 metros, contabilizándose al 50% de las plantas superiores.

En la tipología de bloque abierto se limita la superficie máxima de porches en planta baja la cual no podrá superar el 35% de la superficie total de la ocupación proyectada.

ARTÍCULO 60.- Sótanos y Semisótanos.

Se autoriza sótanos y semisótanos, excluyendo su uso para pieza habitable. No computarán a efectos de nº de plantas permitidas, ni edificabilidad, siempre que no sobrepasen la altura de 1 m. a la cara inferior del forjado de planta baja, sobre la rasante en cualquier punto de contacto del terreno con la edificación.

ARTÍCULO 61.- Cubiertas.

Los planos de cubierta no sobrepasarán, en ningún caso, una inclinación superior al 40% cuando el número de plantas del proyecto alcance el máximo autorizado por la ordenanza; la inclinación no superará el 70% en el caso de no alcanzar el número máximo de plantas.

Se autoriza el aprovechamiento del bajo cubierta, no computándose a efectos de nº de plantas permitidas. Computará a efectos de edificabilidad, el 100% de la superficie con una altura de techo igual o superior a 1,5 m.

ARTÍCULO 62.- Altura de la edificación.

En la tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada, la altura de la edificación no podrá superar los 6,90 m. y las dos plantas.

En la tipología de bloque abierto, la altura de la edificación no podrá superar los 9,70 m. y las tres plantas.

A medir desde la rasante del terreno en cualquier punto del perímetro de la edificación a la cara inferior del último forjado.

ARTÍCULO 63.- Torreones.

Unicamente en tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada, se permitirá torreones con una altura total de la edificación de 9,70 m. a la cara inferior del forjado de cubrición del mismo. La superficie de los mismos no podrá exceder del 35% de la ocupación en planta inferior. En cualquier caso, esta superficie computará a los efectos de edificabilidad.

ARTÍCULO 64.- Separación de linderos.

Es la distancia entre la línea perimetral de la edificación y los límites de la parcela en que se encuentra ubicada.

Será mayor o igual a 3 m. a cualquiera de las lindes con otras parcelas, salvo en el caso de viviendas pareadas, respecto a su linde común. Con respecto a las lindes

con calle, será de 5 m. en una longitud mínima del 40% de la edificación.

En estos espacios no se podrá realizar ningún tipo de edificación.

ARTÍCULO 65.- Cerramientos o Vallados de las parcelas.

Al quedar dotada cada parcela de la correspondiente urbanización exterior, será obligatoria la ejecución en sus distintos linderos de los respectivos cerramientos.

Se autoriza el aprovechamiento del bajo cubierta, no computándose a efectos de nº de plantas permitidas. Computará a efectos de edificabilidad, el 100% de la superficie con una altura de techo igual o superior a 1,5 m.

ARTÍCULO 66.- Longitud Edificación.

Se establece una longitud máxima a las edificaciones, en cualquiera de sus tipologías, de 40 m.

ARTÍCULO 67.- Normativa Básica.

En base a lo establecido en el Decreto 462/71 de 11 de marzo para la redacción de los proyectos de ejecución, han de observarse las Normas de la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo actualmente vigentes en materia de construcción y aquellos que en lo sucesivo se promulguen.

ARTÍCULO 68.- Condiciones estéticas.

Las construcciones deberán adaptarse al ambiente estético de la zona, para conseguir una mayor integración con el entorno en que se encuentran situadas, y con el suficiente grado de libertad, para crear una mayor variedad en el conjunto urbanístico.

No se permitirán, barracones, casetas, almacenes o edificios similares que sean lesivos a las condiciones estéticas de la urbanización y su entorno. Los tendedores, lavaderos, depósitos, calderas y otras instalaciones similares,

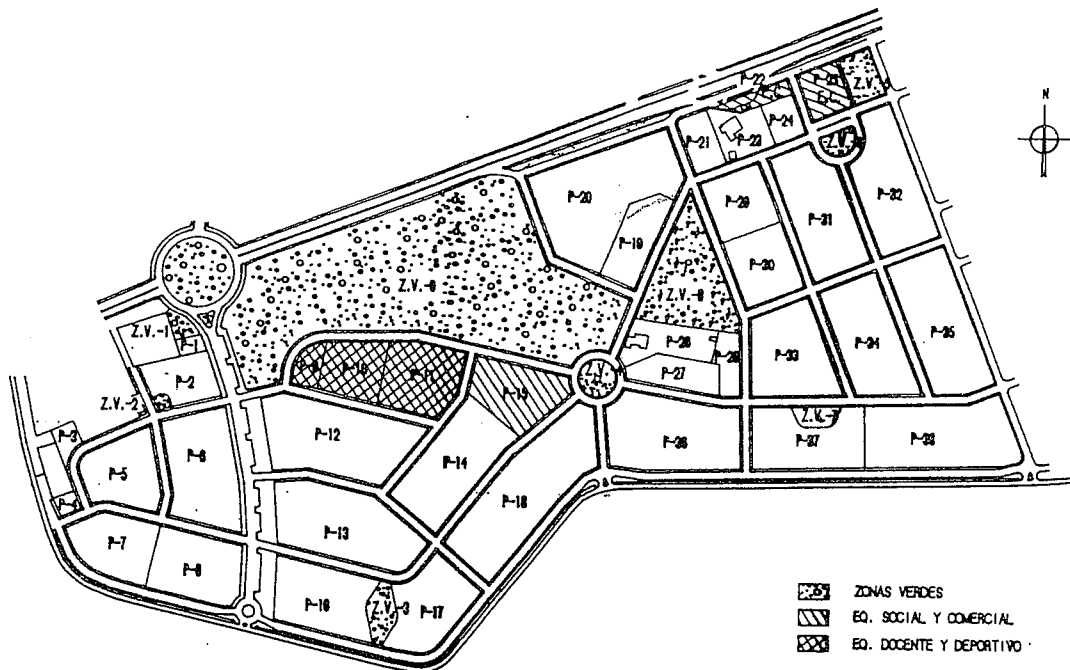
deberán quedar ocultos a la visión desde la vía pública, así como del resto de las parcelas.

Se prohíben efectuar movimientos de tierras que puedan afectar a las propiedades colin-

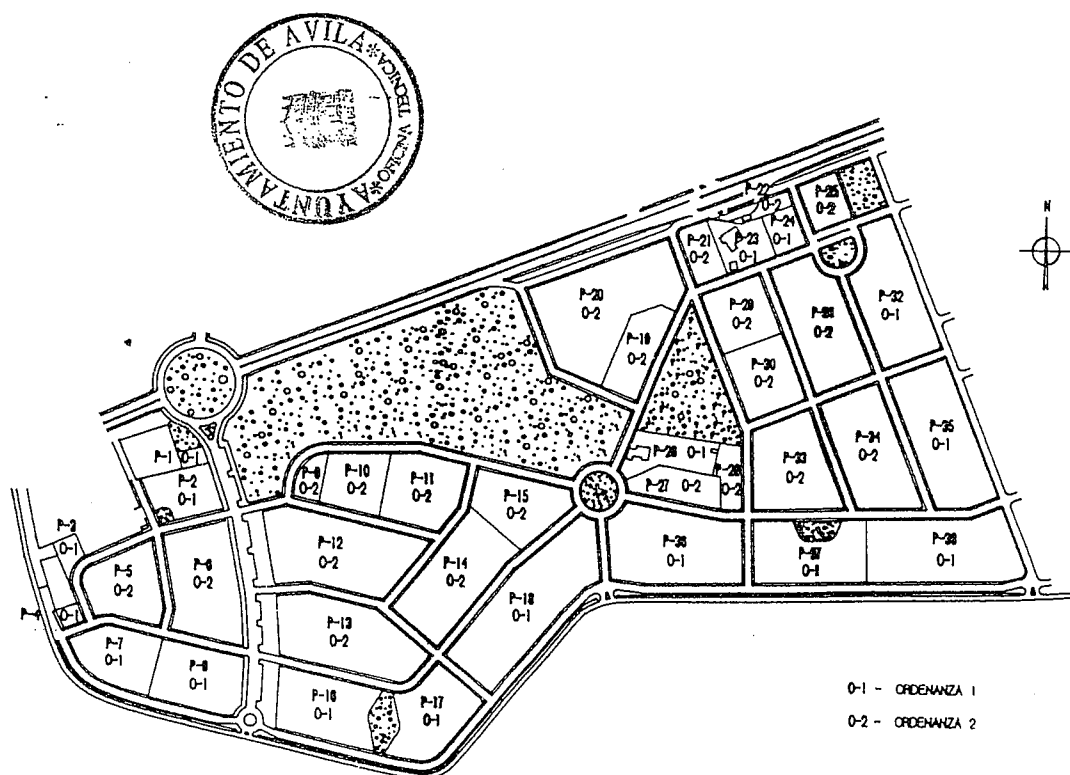
dantes, así como los que de alguna manera puedan influir en la configuración del paisaje. Dentro de cada parcela podrán realizarse aterrazados o taludes que en todo caso deberán ser trazados de forma que no queden al descubierto

zonas erosionables.

A las cubiertas y medianerías se les dará el mismo tratamiento, en cuanto a calidad y textura de los materiales empleados, que el resto de las fachadas.



PLANTA DE ZONIFICACION Y USOS



PLANTA DE PARCELACION Y ORDENANZA

Número 2.033/S

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

INTERVENCIÓN ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPON- DIENTE AL EJERCICIO ECO- NÓMICO DE 1995.

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.
- Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos.
- Patronato Municipal de Deportes.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) **Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) **Oficina de presentación:** Corporación.

d) **Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

Ávila a 23 de mayo de 1996.

El Tte. Alcalde-Delegado de Economía y Hacienda, P.D. (22.06.95) El Tte. Alcalde Delegado, *Félix Olmedo Rodríguez*.

--- • • • ---

Número 2.087/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

UNIDAD ADMINISTRATIVA

SERVICIOS TÉCNICOS

ANUNCIO

Mediante el presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo último, adoptó el siguiente acuerdo:

MODIFICACIÓN DE ZONAS CON REGULACIÓN O.R.A. aprobar las siguientes modificaciones de las zonas del municipio que tienen establecido el servicio O.R.A., (Ordenanza de Ordenación y Regulación de aparcamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento limitado de las vías urbanas de la ciudad de Ávila publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de diciembre de 1995).

Primera: Se suprime el servicio O.R.A. y se excluyen del ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora las siguientes vías urbanas que serán peatonales:

- 1.- Calle Reyes Católicos.-
- 2.Plaza José Tomé.-
- 3.- Calle Alemania.-
- 4.- Plaza del Ejército.-
- 5.Plaza de San Miguel.

Segunda: Se incluyen dentro de la zona O.R.A. y dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora las siguientes vías urbanas:

- 1.- Plaza del Rastro.-
- 2.- Calle Arturo Duperier.-
- 3.- Calle de Carlos Luis de Cuenca.-
- 4.- Calle del Doctor Fléming.-
- 5.- Calle de Doctor Lobera.-
- 6.- Plaza de Italia.

Ávila a 28 de mayo de 1996.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 1.912/N

Audiencia Provincial de Ávila

EDICTO

SE HACE SABER:

Que en el Rollo seguido en esta Audiencia al nº 307/95, se ha dic-

tado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Este Tribunal compuesto por los señores Magistrados Ilmo. Sr. Presidente D. Julián Sánchez Melgar, y los Ilmos. Sres. Magistrados D^a María José Rodríguez Duplá y D. Jesús García García, han pronunciado EN NOMBRE DEL REY la siguiente

SENTENCIA Nº 79/96

En la ciudad de Ávila a 17 de abril de 1996.

Vistos ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de Juicio Verbal Civil nº 68/95 del Juzgado de 1^a Instancia nº 4 de Ávila, Rollo nº 307/95; seguidos entre partes, de una como apelante, D. Fernando José Rodríguez del Campo, dirigido en 1^a Instancia por el Letrado D. Jesús Jiménez Berrón, y de otra como apelados, La Mutua Madrileña Automovilista y D. Francisco Javier Fernández Nieto, dirigidos en 1^a Instancia por la Letrada D^a María Angeles Pérez López y también como apelado, en situación de rebeldía procesal, D. Francisco Javier Fernández Nieto; habiendo sido Ponente de esta Sala, el Ilmo. Sr. Presidente D. Julián Sánchez Melgar.

FALLAMOS

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero en nombre y representación de D. Fernando José Rodríguez del Campo, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de 1^a Instancia nº 4 de Ávila con fecha 30 de mayo de 1995 en autos Juicio Verbal Civil nº 68/95, de que el presente rollo dimana, y CON REVOCACIÓN PARCIAL DE LA MISMA, debemos condenar y condenamos a las partes demandadas solidariamente, a satisfacer a la actora la cantidad de 289.656 Ptas., en los propios

términos expuestos en la Sentencia de instancia, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra Sentencia, que será notificada al demandado rebelde, D. Francisco Javier Fernández Nieto, en la forma establecida en los arts. 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la que será remitido testimonio junto con los autos originales, al Juzgado de 1ª Instancia de su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde libro el presente en Avila a 9 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 1.741/N.

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01/0000675/19960 a instancia de "Door, S.A." contra resl. 26.1.96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla y León, desestimando reclamación 5/315/1992, Impuesto Sociedades.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de abril de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 1.877/N

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al nº 01/0000750/19960 a instancia de D. Antonio Pérez de la Fuente contra acto presunto Ayto. Arenas de San Pedro, denegando reclamación 5.620.885 Ptas., más intereses legales por obras pavimentación en dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 10 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 1.812/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº CUATRO DE AVILA

EDICTO

Dª Mª Teresa Martín Nájera, Magistrada Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de los de Avila y su Partido.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo con el

nº 147/95, promovidos por BANSANDER DE LEASING (BANSALEASING), asistido del letrado D. Víctor Martín Martín y representado por el procurador Sr. Tomás Herrero, contra Hijos de F. Antonio García, S.A., D. Miguel Angel García Luque, Dª Micaela Amparo Muñoz Sánchez, D. Florencio Antonio García Izquierdo, Dª Guillermina Luque Pérez y D. Antonio García Luque, en trámite de procedimiento de apremio, en los que en providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, y plazo de veinte días, y por el tipo de tasación que se indicará, los siguientes bienes:

LOTE Nº 1.- Esclopeadora de badano marca Mutti, Masterwood OM BIVP de 380 voltios, valorada en 250.000 Ptas.

LOTE Nº 2.- Canteadora Altendorf Mo. V 31 nº 3201663, valorada en 1.100.000 Ptas.

LOTE Nº 3.- Ascuadradora marca Casolinmod. Astra TOP 3200 nº 8858, valorada en 400.000 Ptas.

LOTE Nº 4.- Seis fresas de disco de medidas, 8,10,12,14,16 y 18, valorados todos ellos en 48.000 Ptas.

LOTE Nº 5.- Un disco medidas 300x30 2x30 mm Z-96 dientes valorado en 18.000 Ptas.

LOTE Nº 6.- Un disco Incisor de 120x3, 1x20 mm. Z--20 dientes valorado en 6.000 Ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la C/ Méndez Vigo, 10 de esta ciudad y hora de las 10,30 de día QUINCE DE JULIO de 1996, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA. Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDA. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya en su Ofi-

cina principal de Avila en el nº de cuenta 0283000017014795 el veinte por ciento del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, si cuyo requisito, no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder un remate a un tercero, estando esta facultad únicamente reservada al ejecutante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para segunda el día DIEZ DE SEPTIEMBRE de 1996 a las 10,30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día CUATRO DE OCTUBRE a las 10,30 horas, en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

En Avila a 3 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 1.846/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

EDICTO

Dª Inés Redondo Granado, Juez de 1ª Instancia de Arévalo y su Partido,

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en los autos que en este Juzgado se siguen con el nº 4/96, promovidos por Banco de Castilla. S.A., representado por el Procurador D. José Luis Sanz Rodríguez contra D. Andrés Royuela Antonio y Dª Esther del Val García, se anuncia la venta en pública y primera subasta por término de veinte días de las fincas que se dirán al final.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado,

el próximo día VEINTICUATRO DE JULIO de 1996 a las 11,30 horas, bajo las siguientes:

CONDICIONES.

PRIMERA.- Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la sucursal del B.B.V. de la ciudad de Arévalo, nº de cuenta 028400018000496, una suma no inferior al veinte por ciento del precio estipulado en la escritura de hipoteca.

SEGUNDA.- Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho precio.

TERCERA.- Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

CUARTA.- Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Que caso de que no existan postores en la primera subasta, celebrese una segunda a la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de hipoteca, para la cual se señala el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE de 1996 a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y caso de no existir postores en esta segunda subasta, celebrese una tercera sin sujeción a tipo para la cual se señala el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE de 1996 a las 10 horas, igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fincas objeto de subasta

1.- VIVIENDA, señalada con el nº 1, ubicada en la planta tercera

del edificio en Arévalo (Avila), Plazuela de San Miguel, 1, con acceso por un vestíbulo donde tiene la puerta de entrada, a la vivienda. Ocupa una superficie de 110 metros cuadrados; consta de hall, salón-comedor, pasillo, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza. Linda: Frente, vestíbulo, donde tiene su puerta de entrada; derecha entrando, vivienda nº dos de esta planta y patio de luces de la izquierda; izquierda, Plazuela de San Miguel y espalda vivienda nº dos de esta planta y Plazuela de San Miguel. Los dos trasteros en la planta tercera miden cuatro metros cuadrados. La vivienda descrita tiene acceso por un vestíbulo que es de uso común para ésta y para la vivienda nº nueve, y mide tres metros cuadrados. Tiene asignada una participación en los elementos comunes del edificio de 12,50%. Inscrita al tomo 2.849, libro 106, folio 97, finca registral nº 8.165 del Registro de la Propiedad de Arévalo. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de 18.000.000 de Ptas.

Dado en Arévalo a 8 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 1.847/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

EDICTO

Dª Inés Redondo Granado, Juez de 1ª Instancia de Arévalo y su Partido,

POR EL PRESENTE, que se expide en méritos de lo acordado en el expediente de dominio que se sigue en este Juzgado con el nº 111/96, promovido por D. Secundino y Dª Martina Rueda Alvarez, representados por el Procurador D. José Luis Sanz Rodrí-

guez y defendidos por el Letrado D. Ricardo Bustillo de Partearroyo, sobre expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, respecto a la siguiente finca:

"URBANA, EN EL PUEBLO de Orbita, partido de Arévalo, sita en la Calle Preciados nº 9. Ocupa el suelo una superficie total de seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados (689 m2) sobre los que se encuentra construida una vivienda de una sola planta, con desván que consta de varias habitaciones y dependencias y ocupa una superficie aproximada de 146 m2. Una panera, cuadras y otras dependencias. Linda, todo ello: Frente o entrada con calle de su situación, derecha entrando con límite de casco urbano, hoy calle Alameda; izquierda C/ Preciados hoy nº 7 Casa de Predestinación Muñico Gallego y espalda o fondo con límite de casco urbano, hoy C/ Alameda. Libre de cargas".

Y por medio del presente se cita a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar el expediente así como a los ignorados herederos de D. Julián Rueda Lumbreras, Ignorados Herederos de Dª Luisa Rodríguez López e Ignorados Herederos de D. Gabino y Dª Eutiquia. Rueda Rodríguez, para que dentro del término de DIEZ DIAS, siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación a los anteriormente indicados a quienes pueda perjudicar el presente expediente se hace la publicación del presente edicto.

Dado en Arévalo a 8 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 1.848/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

*D. Luis Carlos Nieto García,
Juez de 1ª Instancia de Piedrahíta
y su Partido,*

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y con el nº 37/96 se siguen autos de expediente de declaración de herederos abintestato de D. Justo Núñez González, vecino que fue de Hoyorredondo (Ávila) fallecido en Hoyorredondo (Ávila) el día 27-07-82 sin ascendientes ni descendientes; reclamándose la herencia por su hermana Dª Amelia Núñez González.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho al que reclama la herencia del referido causante, para que comparezca ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, con el apercibimiento de que transcurrido el término de los edictos, sin que nadie hubiere comparecido, se dictará auto accediendo a la declaración de herederos solicitada.

Dado en Piedrahíta a diez de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- • • • ---

Número 1.994/N

Ayuntamiento de Cebreros

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Habiéndose aprobado, por este Ayuntamiento, el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas, y una vez que se ha aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para 1996, en el que se consigna crédito suficiente para ello, se

procede a anunciar licitación para adjudicar los servicios de auditoría, por procedimiento abierto y concurso.

I.- Objeto del contrato.- Es objeto del contrato, la realización de:

Auditoría financiera de la liquidación provisional del presupuesto, así como el balance de situación al 17 de junio de 1995.

Auditoría de Cumplimiento de la Legalidad referida a las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de los ejercicios 1991, 1992, 1993, 1994 hasta 17 de junio de 1995, de acuerdo con las normas de auditoría de cuentas que rigen al sector público.

Todo ello para alcanzar los objetivos que se señalan en las Bases y Pliego de Condiciones, y con el contenido que en el mismo se indican.

II.- Duración del contrato.- El plazo para la ejecución de los trabajos será de cuatro meses.

III.- Tipo de licitación.- Se establece a la baja de 2.700.000 Ptas.

IV.- Pago.- El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 96-6-22000 del presupuesto en vigor, y contra la entrega de trabajos o avances.

V.- Publicidad del Pliego.- Estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas Municipales.

VI.- Garantía provisional.- Será del 2% del tipo de licitación.

VII.- Exposición de las Bases y Pliego de Condiciones Administrativas. Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII.- Garantía definitiva.- Será del 4% del importe de adjudicación.

IX.- Presentación de proposiciones. Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X.- Apertura de proposiciones. Tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil al de la ter-

minación del plazo de presentación de proposiciones.

Cebreros a 17 de mayo de 1996.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

--- ● ● ● ---

Número 1.995/S

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1995.

D. Antonio García Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan de la Nava,

HACE SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad Municipal referida al Ejercicio 1995 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto de 1995, los Estados de Ejecución de los Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios futuros y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes y Libros Oficiales de Contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles al de la fecha de aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Pleno de la Corporación.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En San Juan de la Nava a 23 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.996/N

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

En cumplimiento de la Normativa vigente, se expone al público por espacio de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. los Padrones del I.B.I. (Urbana y Rústica) referidos al año 1996.

Dichos Padrones pueden ser examinados en las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sotillo de la Adrada a 22 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

-ooOoo-

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

Remitida por la Agencia de Administración tributaria (Delegación de Hacienda en Avila, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas I.A.E. cerrada a 31 de diciembre de 1995 y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el R.D. 1.172/91 de 26 de julio se hace público que la misma se encuentra expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Avila durante el cual podrá ser examinada por los interesados.

Contra la inclusión o exclusión indebida y alteraciones de datos, se podrán interponer los siguientes recursos.

Recurso de reposición, con carácter potestativo y previo al Económico Administrativo, en el plazo de quince días siguientes al término de la exposición pública de la Matrícula y que se presentará ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Delegación Provincial de Hacienda).

Reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Los recursos expresados, no podrán simultanearse.

Sotillo de la Adrada a 22 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.997/N

Santa Cruz del Valle

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1.172/1992, de 26 de julio, se encuentra a disposición del público en la Secretaría Municipal la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrada a 31 de diciembre de 1995, a fin de que contra la inclusión, exclusión o alteración de datos pueda interponerse, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Santa Cruz del Valle a 24 de mayo de 1996.

Alcalde, *Benito Cañadas Muñoz*.

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra a disposición de los contribuyentes en la Secretaría Municipal para su examen y presentación de posibles reclamaciones durante el plazo de 15 días, los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana correspondientes al ejercicio de 1996, confeccionados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Santa Cruz del Valle a 24 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Benito Cañadas Muñoz*.

--- ● ● ● ---

Número 1.999/N

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

Remitida por la Agencia de Administración tributaria (Delegación de Hacienda de Avila, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas I.A.E. cerrada a 31 de diciembre de 1995 y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el R.D. 1.172/91 de 26 de julio se hace público que la misma se encuentra expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Avila durante el cual podrá ser examinada por los interesados.

Contra la inclusión o exclusión indebida y alteraciones de datos, se podrán interponer los siguientes recursos.

Recurso de reposición, con carácter potestativo y previo al

Económico Administrativo, en el plazo de quince días siguientes al término de la exposición pública de la Matrícula y que se presentará ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Delegación Provincial de Hacienda).

Reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Los recursos expresados, no podrán simultanearse.

Sotillo de la Adrada a 22 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

-ooOoo-

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

En cumplimiento de la Normativa vigente, se expone al público por espacio de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. los Padrones del I.B.I. (Urbana y Rústica) referidos al año 1996.

Dichos Padrones pueden ser examinados en las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sotillo de la Adrada a 22 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.003/S

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1996, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley

39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En San Bartolomé de Pinares a 17 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Melquiades García Cea*.

--- ● ● ● ---

Número 2.221/S

Cámara Agraria Local de Gil García

ANUNCIO

Por la Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes de Gil García (Avila), se convoca a todos los regantes de la citada comunidad, para el sábado siguiente pasados quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y las horas de 12 (en primera convocatoria) y 13,30 (en segunda); a fin de celebrar ASAMBLEA GENERAL con el único punto del Orden del día:

Aprobación de estatutos de la Comunidad.

La Asamblea se celebrará en el salón de Actos del Ayuntamiento.

En Gil García a 12 de junio de 1996.

El Presidente accidental, *Mateo de la Cruz Bernejo*.